



공공인가
법무법인 **비전 인터내셔널**

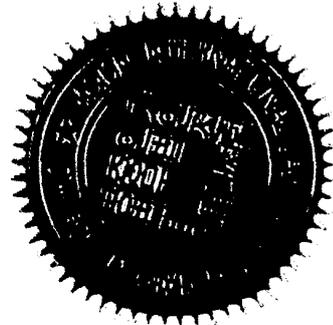
[제41호서식]

서울특별시 중구 서소문동 85-3 알리안츠빌딩 11층

대표전화: 777-7880

Registered No. 2012 - 2792

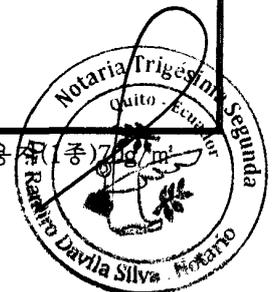
NOTARIAL CERTIFICATE



Vision International Law Firm & Notary Office

Allianz B/D, 11F, 85-3, Seosomun-dong, Chung-gu, Seoul, Korea

210mm×297mm 보존용



N° de Emisión 5168-016-0092-644	Certificado de Registro de Comercio <i>(Negociante Corporativo)</i>	Período de Tratamiento
		Inmediatamente

Nombre de Empresa	SK Engineering & Construction Co., Ltd.	
No. de Registro de Negocio	101-81-34928	
Nombre de Representante	YOON, SUK-KYONG	
N° de inscripción de la compañía	110111-0038805	
Dirección comercial	32, Insadong7-gil, Jongno-gu, Seúl, Corea	
Fecha de incorporación	21 de febrero de 1962	
Fecha de registro en Registro de Comercio	21 de febrero de 1962	
Rubro	Obra de construcción	
Actividad	Obra de ingeniería civil	
Comerciantes asociados	Nombre(Corporación)	N° de registro de ciudadano (comerciante)
	No tiene contenido correspondiente	

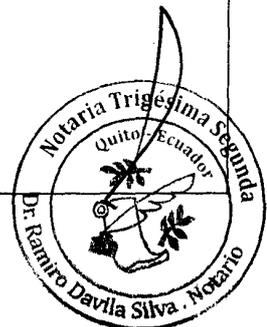
Se certifica el contenido anterior.

15 de febrero de 2012

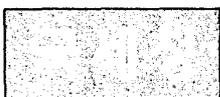
[sello oficial]

Director de la Oficina de Impuestos de Jongno

Departamento	Centro de Servicio de Contribuyente
Encargado	Kim, Tae Eon
No. de Teléfono	02)760 9223



발급번호 Issuance number	사업자등록증명 Certificate for Business Registration (법인사업자) (Corporate Taxpayer)		처리기간 Processing period
5168-016-0092-644			즉시 Immediately
상호(법인명) Name of company	에스케이건설 (주) SK Engineering & Construction Co., Ltd.		
사업자등록번호 Business registration number	101-81-34928		
성명(대표자) Name of representative	윤석경 YOON, SUK-KYONG		
주민(법인)등록번호 Resident(Corporation) registration number	110111-0038805		
사업장소재지 Address	서울특별시 종로구 인사동 7 길 32 (관훈동) 32, Insadong7-gil, Jongno-gu, Seoul, Korea		
개업일 Date of business commencement	1962년(Year) 2월(Month) 21일(Day)		
사업자등록일 Date of business registration	1962년(Year) 2월(Month) 21일(Day)		
업태 Business type	건설업 Engineering, Procurement, Construction		
종목 Business item	일반토목공사 Construction of Highways, Streets & Roads, EPC of Refinery & Petrochemical Plant		
공동사업자 Joint business owner	성명(법인명) Name (Name of company)	주민(사업자)등록번호 Resident(Business) registration No.	
	해당사항없습니다. (NO DATA)		
위와 같이 증명합니다. We hereby certify the above.			
담당부서 Department	민원봉사실 Taxpayer Service Center	2012년 2월 15일 Year Month Day	
담당자 Staff in charge	김태연	종로세무서장 Head of Jongno District Tax Office	
연락처 Telephone No.	2)7609223		



 국세청



◆ 본 증명은 국세청 홈택스(www.hometax.go.kr)에서 「민원증명 원본확인」 메뉴를 통해 문서발급번호로 위·변조 여부를 확인하거나, 문서 하단의 바코드로 확인해 주십시오. 다만 문서발급번호를 통한 확인은 발급일로부터 90일까지 가능합니다.

공증인가
법무법인 **비전 인터내셔널**

[제45호서식]

서울특별시 중구 서소문동 85-3 알리안츠빌딩 11층

대표전화: 777-7880

위 번역문은 원문과 상위없음을
서약합니다.

2012 년 2 월 16 일

I swear that the attached trans-
lation is true to the original.

16th day of February, 2012.

서약인

A 은 숙



SEO EUNSOOK

Signature

등부 2012 년 제 2792 호

Registered No. 2012 - 2792

인 증

Notarial Certificate

위 서 은 숙 은
본 공증인의 면전에서 위 번역문이
원문과 상위없음을 확인하고 서명날인
하였다.

Seo Eun Sook personally
appeared before me, confirmed that
the attached translation is true to
the original and subscribed his(her)
name.

2012 년 2 월 16 일 이 사무소에서 위
인증한다.

This is hereby attested on this
16th day of February, 2012.

at this office.

Paul Myeong Hwan Park
Myeong-Hwan PARK

공증인가 법무법인 비전인터내셔널

서울중앙지방검찰청 소속

서울특별시 중구 서소문동 85번지의 3호

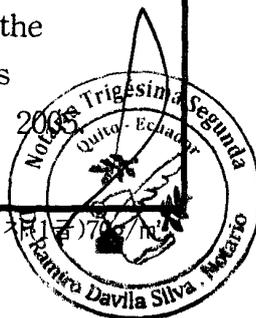
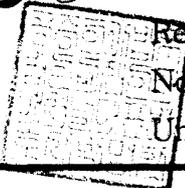
Notary Public : Law Commissioned
**Vision International Law Firm &
Notary Office**

Seoul Central District Prosecutors' Office
Allianz B/D, 11F, 85-3,
Seosomun-dong, Chung-gu, Seoul, Korea.

This office has been authorized
by the Minister of Justice, the
Republic of Korea, to act as
Notary Public since Mar. 7. 2005
Under Law No. 2005 - 006

공증담당변호사

박 미환



210mm×297mm 보존용

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Republic of Korea

This public document

2. has been signed by Myeong-Hwan PARK

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Vision International Law Firm and
Notary Office

Certified

5. at Seoul

6. 16/02/2012

7. by The Ministry of Justice

8. No. 12-03-0006704

9. Seal/ stamp

10. Signature



Jun Duk Jin

Jun Duk Jin

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 5 foja (s) útil (es)

Quito a, 23 FEB. 2012



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

752.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

. PRIMERA

COPIA CERTIFICADA

454520

DE LA ESCRITURA DE:

. CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SK E&C
CONSULTORES ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

. SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD. y KI HO
KANG

A FAVOR DE:

EL:

. 09 DE ABRIL DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 100.000,00

Quito, a

17 de

ABRIL

de 2.00

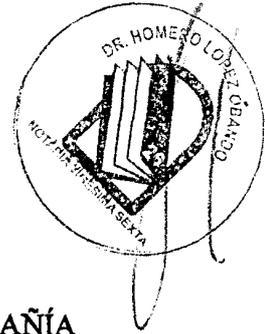
9



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 1899



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD. y

KI HO KANG

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 100.000,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Sk

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de ABRIL del dos mil nueve**, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor Du Yeon Choi, en su calidad de apoderado de la compañía **SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD.**, según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido; y, el señor **KI HO KANG**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad coreana, e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito el

primero y en la ciudad de Seúl, Corea del Sur, de tránsito por la ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“**SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:** Comparece el señor Du Yeon Choi en representación de SK Engineering & Construction Co., Ltd. en su calidad de apoderado y como tal, representante legal de la misma conforme se desprende del documento que se adjunta al presente instrumento y el señor Ki Ho Kang, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad coreana, el primero con residencia en la ciudad de Quito, y el segundo con domicilio en la ciudad de Seúl, Corea del Sur, de paso por esta ciudad de Quito.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía será SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizara la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución

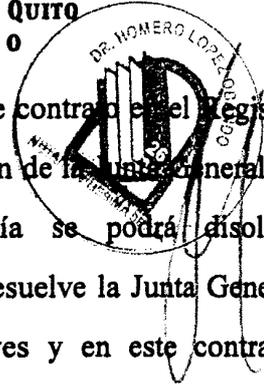
de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal las actividades concernientes a: La Compañía tendrá por objeto: a) La ejecución de Servicios de Consultoría y todo tipo de estudios, directa o indirectamente relacionados al desarrollo de actividades hidrocarburíferas como la prospección, exploración, explotación, refinación, abastecimiento, y comercialización de hidrocarburos. Los Servicios de Consultoría y estudios a ejecutarse, incluirán cualquier forma de estudios requeridos para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas, conforme a las normas vigentes del respectivo país en el que se desarrollarán las actividades, tales como, aunque sin limitarse a, estudios sociales, ambientales, económicos, técnicos, de factibilidad y/o sísmica; b) Consultoría, Análisis, Planificación, Promoción y Ejecución de proyectos de ingeniería, construcción, refacción, acondicionamiento, y/o mejora, de todo tipo de instalaciones y bienes requeridos para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas como, la prospección, exploración, explotación, refinación, abastecimiento, y comercialización de hidrocarburos; c) la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, en cualquier campo. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; d) Formar parte

como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, haciendo aportes de cualquier especie, adquiriendo o suscribiendo acciones; adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas siempre que el objeto social de aquellas sea similar o complementario al del mismo; e) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posea; e) Girar, protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien mil. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES.-**

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.
ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d)

Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente Comisario. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; j) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; k) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; l) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Tanto el Presidente como el Gerente General tendrán, indistinta e individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegidos en indefinidas oportunidades. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente o el Gerente General no podrán ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General y el Presidente se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo

previsto en este contrato social. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. 19.1. Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. 19.2. Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo

previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: *****

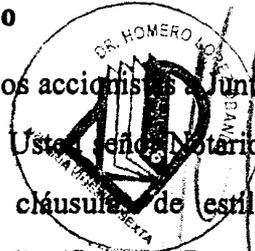
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (US.\$)	CAPITAL PAGADO (US. \$)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
SK E&C CO. LTD.	99.999,00	99999,00	99.999
Ki Ho Kang	1,00	1,00	1
TOTAL	\$100.000,00	\$100.000,00	100.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario de cada uno de los accionistas. Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Nombrase Presidente de la Compañía al señor Du Yeon Choi Kim quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía y al señor Ki Ho Kang como Gerente General de la Compañía. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al Doctor Javier Molina Bonilla, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento”.- (firmado) Doctor Javier Molina Bonilla, Abogado con matrícula profesional número siete mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Du Yeon Choi
c.i. 7112210-9



f) Sr. Ki Ho Kang
Pas. N° J12 3679 712

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE Identidad No 171112210-9

BO YANE, CHINO KIM

26 DE SEPTIEMBRE DE 1976

BOYAN, COREA

EXT 11 1693 16474

QUITO PICHINCHA 1981

Chino Kim

FIRMA DEL CEDULADO

CORZANA E 2333 Y 3242

NACIONALIDAD SOLOLENO NO DACT

EDUCACION SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCP

BOYAN, CHINO KIM

QUITO 1 DE SEPT. DE 1997

FECHA DE OBLACION 20 DE SEPT. DE 2008

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]

PLACAR DE REG. NO

Chino Kim

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, a 09 ABR 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO



[Large handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7238872
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PAULSON ASPIAZU ERNESTO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2009 5:00:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7238514 SKEC CONSULTING ECOADOR S,A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 140699 abierta el Quito, 09 de Abril del 2009 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A. la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SK E&C CO. LTD.	99,999usd
KI HO KANG	1usd
TOTAL	100,000usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 09 de Abril del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Se otor-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE Identidad No. 171112210-9

DU TACH CBOI KIM

26 DE SEPTIEMBRE DE 1976

BIENI COREA

EXT 11 1699 16424

QUITO PICHINCHA 1981

Chun fur fen
 FIRMA DEL CEDULADO

COREANA E 2333 I 3242

SOTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

YONG DUC CBOI

QUI TACH CBOI KIM

QUITO 1 DE SEPT. DE 1997

1 DE SEPT. DE 2009

FORMA C.A.

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO

Chun fur fen

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mi

Quito, a 09 ABR 2009

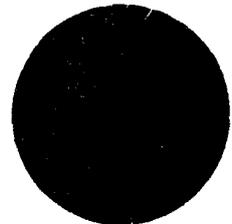
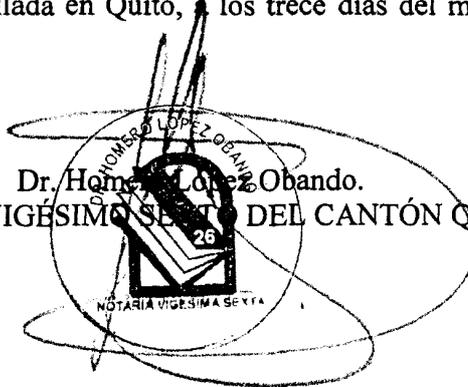
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA



[Large handwritten signature]

gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SK E&C CONSULTORES ECUADOR S.A.** que otorgan **SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO., LTD.** y **KI HO KANG**; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve.-

Dr. **HOMER LOPEZ OBANDO.**
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



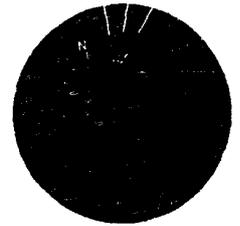


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.U.1577, de fecha 16 de Abril del 2009, dictada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 09 de Abril del 2009.- Quito, a diecisiete de Abril del dos mil nueve.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de abril de 2.009, bajo el número 1189 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.**", otorgada el nueve de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 013498.- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. 09.Q.IJ.1577

**Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, se han presentado tres testimonios de la escritura pública de otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, el **9 de Abril de 2009** que contienen la constitución de **SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.**;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías mediante Memorando N° DJC.09.872 de 16 de Abril de 2009 ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008 y ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **SKE&C CONSULTORES ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Abril de 2009.


**Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

 CSM/acp
Nro. Trámite 1.2009.752

RA...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

20v...

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1189
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 17 de ABR 2009 del _____



Raúl Gabor Segura
DR. RAÚL GABOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

